

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 27 de septiembre de 2021

RADICADO: 2021-003
PROCESO: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE: ALEXANDER PALACIOS CARDENAS
CONVOCADO: MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA - CAUCA
ASUNTO: RECHAZA CONCILIACION

AUTO No. 1166

ASUNTO A RESOLVER

Correspondió a este despacho, la presente solicitud de “AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL”, presentada por ALEXANDER PALACIOS CARDENAS, quien actúa a nombre propio, contra el Municipio de Puerto Tejada – Cauca, en cabeza del señor Alcalde Municipal DAGOBERTO DOMINGUEZ CAICEDO y/o quien haga sus veces o a quien estos deleguen.

Para resolver, se,

CONSIDERA:

El señor Personero Municipal de esta localidad, Dr. JAIR LEANDRO HERRERA FRANCO, manifiesta que el señor ALEXANDER PALACIOS CARDENAS, identificado con cédula No. 76.044.937, atendiendo a su condición de ex funcionario del Municipio de Puerto Tejada (C) y como acreedor del auxilio de transporte, en acatamiento al derecho de igualdad, contemplado en el artículo 13 de la Constitución Política, el cual fue reconocido mediante sentencia judicial No. 075-05-2015, proferida por el Juzgado 3º Administrativo de Popayán – cauca, en la que se condena a reconocer, liquidar y pagar dicho auxilio de transporte a partir del 22 de julio de 2009, solicita se lleve a cabo audiencia de conciliación extrajudicial.

Observado lo anterior, y toda vez que se trata de asunto laboral, según lo reglamentado por el artículo 28 de la Ley 640 de 2001, la Conciliación Extrajudicial en materia laboral, podrá ser adelantada ante los inspectores de trabajo, los delegados regionales y seccionales de la defensoría del pueblo, los agentes del Ministerio Público en materia laboral y conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los Agentes del Ministerio Público. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los Personeros y por los Jueces Civiles o Promiscuos Municipales.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR de **PLANO** la presente solicitud de “CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL” de carácter laboral, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En firme este asunto, **ARCHIVAR** la presente solicitud, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO.- COMUNICAR esta decisión al Dr. JAIR LEANDRO HERRERA FRANCO, en su calidad de Personero Municipal de esta localidad, para los fines que estime conveniente.

CUARTO.- El señor ALEXANDER PALACIOS CARDENAS, puede actuar a nombre propio en estas diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio', enclosed within a simple rectangular box.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ